

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00838 - 00**

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA y MARÍA RUBY GRANADOS GOMEZ**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 19401626

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/04/2020 y el 05/11/2020, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Capital vencido</b>
1	5/04/2020	\$834.574,02
2	5/05/2020	\$842.814,51
3	5/06/2020	\$851.178,10
4	5/07/2020	\$859.624,69
5	5/08/2020	\$868.155,09
6	5/09/2020	\$876.770,15
7	5/10/2020	\$885.470,69
8	5/11/2020	\$894.257,58
		<b>\$6.912.844,83</b>

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/04/2020 y el 05/11/2020, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Intereses de plazo</b>
1	5/04/2020	\$241.122,83
2	5/05/2020	\$436.928,69
3	5/06/2020	\$411.602,08
4	5/07/2020	\$386.745,33
5	5/08/2020	\$361.254,60
6	5/09/2020	\$335.680,57
7	5/10/2020	\$310.573,94
8	5/11/2020	\$285.476,21
		<b>\$2.769.384,25</b>

4. Por la suma de \$26.639.140.30 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40199181 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
-----------------------------------------------------------------------------

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31a85fc88068ac4747e4b99114d62607e00eae8e16ba6c33eafbf103527876**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**